



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/280/2023, de 13 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 8 de marzo de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de febrero de 2023, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre procedimiento especial de provisión de puestos de trabajo de cobertura perentoria en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 8 de marzo de 2023, Acuerdo por el que se otorga la aprobación expresa y formal y se ratifica el Acuerdo de 15 de febrero de 2023, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre procedimiento especial de provisión de puestos de trabajo de cobertura perentoria en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, 13 de marzo de 2023.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

ACUERDO DE 8 DE MARZO DE 2023, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE OTORGA LA APROBACIÓN EXPRESA Y FORMAL, RATIFICÁNDOLO, AL ACUERDO DE 15 DE FEBRERO DE 2023, DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE COBERTURA PERENTORIA EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las organizaciones sindicales CCOO, UGT y CSIF, en reunión de la Mesa Sectorial de Administración General, celebrada el 15 de febrero de 2023, alcanzaron un acuerdo sobre procedimiento especial de provisión de puestos de trabajo de cobertura perentoria en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su apartado 3, señala que los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas y que, para su validez y eficacia, será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. El apartado 6 de este mismo artículo determina que los acuerdos, una vez ratificados, deberán ser publicados en el Boletín Oficial que corresponda en función de su ámbito territorial.

El artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que corresponde al Gobierno de Aragón otorgar la aprobación expresa o formal para la validez y eficacia de los acuerdos alcanzados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 8 de marzo de 2023, acuerda,

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de febrero de 2023, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre procedimiento especial de provisión de puestos de trabajo de cobertura perentoria en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.— Ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



ANEXO
ACUERDO DE 15 DE FEBRERO DE 2023, DE LA MESA SECTORIAL DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL, SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PROVISIÓN DE
PUESTOS DE TRABAJO DE COBERTURA PERENTORIA EN EL ÁMBITO DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La actual regulación del procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes viene determinada por la Ley de Función Pública de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 febrero, y por el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 junio, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Se ha observado, en aras de una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos, la necesidad de agilizar los procedimientos de provisión en aquellos puestos de trabajo que se consideran, por su especial afección al servicio público, de cobertura perentoria.

En concreto, este procedimiento especial se aplicará para la selección del personal que presta servicios en centros y residencias de servicios sociales y juveniles, para el personal no docente adscrito a centros docentes no universitarios, para el personal de guarderías del Gobierno de Aragón, para el personal de las oficinas de empleo, para el personal del operativo de prevención y extinción de incendios y para el personal de los parques de maquinaria, así como para aquellos adscritos a centros de destino y localidades en los que, con motivo de vacantes o ausencias, no estén cubiertos, al menos, el sesenta por ciento de los puestos de trabajo de la misma clase de especialidad.

En consecuencia, en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General, en su reunión de 8 de febrero de 2023, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT y CSIF, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, han alcanzado el siguiente Acuerdo:

Primero.— Este Acuerdo será de aplicación en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón para la selección del personal que presta servicios en centros y residencias de servicios sociales y juveniles, para el personal no docente adscrito a centros docentes no universitarios, para el personal de guarderías del Gobierno de Aragón, para el personal de las oficinas de empleo, para el personal del operativo de prevención y extinción de incendios y para el personal de los parques de maquinaria, así como para aquellos adscritos a centros de destino y localidades en los que, con motivo de vacantes o ausencias, no estén cubiertos, al menos, el sesenta por ciento de los puestos de trabajo de la misma clase de especialidad.

Segundo.— Los puestos de trabajo que queden vacantes o en los que se vaya a producir la ausencia prolongada de sus ocupantes pertenecientes al personal de los centros y residencias de servicios sociales y juveniles, al personal no docente adscritos a centros docentes no universitarios, al personal de guarderías del Gobierno de Aragón, al personal de las oficinas de empleo, al personal del operativo de prevención y extinción de incendios y al personal de los parques de maquinaria serán de obligada cobertura. También será de aplicación este procedimiento en los puestos de trabajo adscritos a centros de destino y localidades en su caso en los que, con motivo de vacantes o ausencias, no estén cubiertos, al menos, el sesenta por ciento de los puestos de trabajo de la misma clase de especialidad. Para la cobertura de estos puestos de trabajo, los departamentos y organismos autónomos utilizarán el procedimiento especial de provisión de puestos previsto en este Acuerdo, con carácter previo a la cobertura de puestos por personal interino o personal laboral temporal.

Tercero.— Los departamentos y organismos autónomos afectados convocarán y confeccionarán listas de personal de carácter permanente de personal funcionario de carrera para la provisión de los puestos de trabajo señalados en el apartado anterior mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", en el espacio habilitado al efecto. Las listas estarán conformadas por dos listas, la primera de ellas para cubrir los puestos mediante comisión de servicios de carácter voluntario y la segunda lista, supletoria de la anterior, para cubrir los puestos mediante promoción interna temporal, en caso de agotamiento o inexistencia de la primera lista. Las listas de personal para la provisión por este procedimiento especial se confeccionarán por centro de destino, de manera simultánea y con carácter previo a que los puestos señalados queden vacantes. En el supuesto de que los puestos de trabajo se desempeñen



de manera efectiva en una o varias localidades, las listas se confeccionarán por centro de destino y localidad. El personal podrá incorporarse a las listas en cualquier momento, no obstante, a efectos de llamamiento y nombramiento para un puesto vacante, solo se considerarán las personas incluidas en la lista hasta el mes anterior a producirse la situación de vacante en el puesto objeto de cobertura.

Cuarto.— Ambas listas estarán integradas por personal funcionario de carrera con destino definitivo o provisional dentro del ámbito sectorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente para las respectivas formas de provisión.

Quinto.— La relación de personas de cada lista será ordenada según la valoración de los servicios prestados en la correspondiente escala, clase de especialidad, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, acreditada mediante informe de puestos desempeñados obtenido a través de la aplicación informática SIRHGA. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia no computará como antigüedad, salvo en los casos de excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género, que se computará en el último puesto desempeñado.

Sexto.— En el caso de que haya dos o más personas con la misma antigüedad, se utilizarán, por este orden, los siguientes criterios para desempatar: mayor antigüedad en el último puesto definitivo y mayor antigüedad como personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

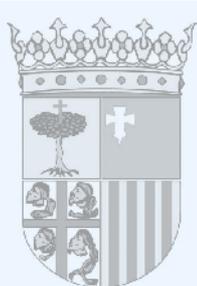
Séptimo.— El procedimiento se iniciará una vez que se produzca la vacante o ausencia en el puesto de trabajo, o se tenga conocimiento por el departamento u organismo autónomo con antelación de esa circunstancia, procediéndose automáticamente al llamamiento y al nombramiento de la persona integrante de la primera lista mediante comisión de servicios de carácter voluntario, que recaerá necesariamente sobre la persona que tuviera la mayor antigüedad en la escala o clase de especialidad. En caso de no aceptar el nombramiento se procederá al llamamiento y nombramiento de la siguiente persona conforme a los criterios establecidos en esta disposición. El rechazo a la aceptación del nombramiento se comunicará al órgano competente y deberá ser ratificado por escrito, sin que ello suponga perjuicio alguno en la posición que se ocupe en la lista.

Octavo.— En caso de agotamiento de la primera lista se acudirá a la segunda lista para su cobertura mediante promoción interna temporal, procediéndose al llamamiento y al nombramiento de la persona integrante de la lista, que recaerá necesariamente sobre la persona que tuviera la mayor antigüedad en la escala o clase de especialidad de procedencia. En caso de no aceptar el nombramiento se procederá al llamamiento y al nombramiento de la siguiente persona conforme a los criterios establecidos en esta disposición. En caso de agotamiento de la segunda lista, se podrá acudir al procedimiento de cobertura por personal interino. El rechazo a la aceptación del nombramiento se comunicará al órgano competente y deberá ser ratificado por escrito, sin que ello suponga perjuicio alguno en la posición que se ocupe en la lista.

Noveno.— La comisión de servicios y la promoción interna temporal serán acordadas por la secretaría general técnica, en el ámbito de cada departamento, y sus equivalentes en los organismos autónomos. Los nombramientos acordados se comunicarán a la dirección general competente en materia de función pública.

Décimo.— En el supuesto de vacante o ausencia del resto de puestos de trabajo no incluidos en esta disposición, se procederá a su cobertura en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la vacante o ausencia mediante el procedimiento y con los requisitos previstos en el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Undécimo.— En el caso de puestos de personal laboral adscritos a los centros referidos en el apartado primero, serán asimismo de obligada cobertura una vez que se produzca la vacante o ausencia en el puesto de trabajo, o se tenga conocimiento por el departamento u organismo autónomo con antelación de esa circunstancia, mediante la promoción interna temporal que se regirá por lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo.



Duodécimo.— Las ausencias superiores a un mes tendrán la consideración de prolongadas a los efectos previstos en el apartado primero de este Acuerdo.

Decimotercero.— Hasta que se convoquen y confeccionen las listas previstas en este Acuerdo será de aplicación lo previsto en el artículo 31 y siguientes del reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, en su redacción dada por el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Decimocuarto.— Se crea una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, entre la Administración y las organizaciones firmantes del presente acuerdo con el propósito de impulsar, valorar, hacer el seguimiento y velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en la implementación del mismo. Con tal finalidad, dicha Comisión se reunirá antes del 30 de junio de 2023.